



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación



Litueche
crecemos juntos

DECRETO ALCALDICIO 000602

LITUECHE, 14 MAR 2025

"Término anticipado de contrato OC 5124-341-SE24".

DAEM: 0212.-
14/03/2025

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Licitación ID 5124-38-LE2, se adjudicó la adquisición de equipos Institucionales deportivos para Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez (CRSH), al proveedor COMERCIAL EQUUS Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 76.271.919-3.
- Que, según bases se solicita equipos deportivos institucionales claramente detallados en la descripción de los servicios a licitar, numeral 7, y se indica claramente que el plazo de entrega no podrá ser superior a 15 días corridos y plazo de reposición no podrá ser superior de 05 días corridos. La orden de compra fue enviada con fecha 30 de agosto de 2024, y aceptada por la empresa el día 2 de septiembre de 2024, y de acuerdo a la licitación y fecha de entrega propuesta por la empresa adjudicataria, estos productos deberían haber sido entregados el día 7 de septiembre de 2024, la entrega real de los productos se efectuó el día 5 de diciembre de 2024. De acuerdo a las bases y el tiempo transcurrido esto es una falta grave de incumplimiento, consecuentemente acarrea la imposición de multas.
- Que, en el numeral 8 de las bases "evaluación y adjudicación de las ofertas", dentro del ítem Criterios técnicos, se solicita DISEÑO PERSONALIZADO " El oferente deberá adjuntar de manera digital el diseño que tendrá la polera para lo cual se exige se cree un diseño con color base amarillo (con líneas, círculos, degradado, diversas tonalidades, vectores o lo que se estime conveniente) se debe incorporar la insignia de la escuela en el frontis superior y en la parte posterior las iniciales del establecimiento. Se evaluará en escala de 1 a 5 donde 5 será el mejor puntaje evaluando los criterios de creatividad, jerarquía visual, contra CONDICIONES CONTRACTUALES Y OTRAS CLAUSULAS-. Terminó anticipado del Contrato Causal N° 2, esto es "Por incumplimientos grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones. Y causal N° 6" Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el adjudicatario".
- Que, la notificación, de término anticipado del contrato, fue efectuada el día 27 de febrero de 2025 y no el 13 de diciembre de 2024 como indican los descargos presentados, que pese a señalar fecha errónea de notificación, se entiende, que el plazo para evacuar sus descargos se vencía el de 3 de febrero de 2025.
- Que, como se señala anteriormente, con fecha 3 de febrero de 2025, envía sus descargos, en los cuales no se justifica su actuar que deriva en el Término anticipado del contrato, toda vez, que en su texto se refiere a subsanar un procedimiento como si esta fuera una sede judicial, y estamos frente a procedimiento que se encuentra claramente establecido en las bases de licitación, a la que ha postulado libremente, y al adjudicarse acepta, consecuentemente someterse al procedimiento en ella establecido.
- A mayor abundamiento, el término anticipado de contrato, se basa, en el cúmulo de multa aplicada en su máximo, y la insistencia de su parte de no retirar los productos y realizar el reemplazo de los mismos dentro de los plazos establecidos en las Bases de licitación.
- A la fecha de esta resolución, aun no se han retirado los productos para su reemplazo, causando desde la primera fecha de incumplimiento que acarreó multa, que los productos rechazados en diseño, no hayan sido entregados a los estudiantes del establecimiento Educacional, antes del término del año escolar 2024.
- Que ya iniciado el año escolar 2025, los niños de los talleres que se verían beneficiados por la entrega de estos productos, no cuentan con los implementos licitados.
- Que, las bases establecían plazos, que no se han cumplido, los productos no han sido retirados para su reemplazo, excediendo en todos los términos los plazos convenidos en las Bases. Por lo cual, se aplica la sanción de Término Anticipado del Contrato Causal N° 2 y N6 de las Bases de licitación, en la cual se postuló libremente, se adjudicó, se aceptó la orden de compra en fecha determinada, incumpliendo todos y cada uno de los distintos plazos, lo que acarrea distintas sanciones, por un lado, las multas asociadas y ya impuestas en su máximo y por otro lado el Término Anticipado del Contrato.
- No existiendo más fundamentos que el incumplimiento reiterado en los plazos, se hace efectiva.
- Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9 de las bases "CONDICIONES CONTRACTUALES Y OTRAS CLAUSULAS", se establecen efectos derivados de incumplimientos del proveedor, las que serán sancionadas con Multa, por incumplimiento y atrasos que incurra en la entrega de los productos.
- De los incumplimientos: el día 16 de diciembre de 2024 se solicitó la reposición de los productos, los que no han sido retirados ni han sido repuestos por la empresa.
- Que, en virtud de los principios de contradictoriedad e impugnabilidad establecidos en la ley 19.880, con fecha 16 de enero de se procede a notificar vía correo electrónico indicando el término Anticipado del contrato, y además se informa de su derecho a reponer dentro del plazo de 5 días.
- Que, de acuerdo al análisis efectuado por parte de la Unidad Jurídica y administrador del contrato, se considera no ha lugar la solicitud presentada por parte del proveedor.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063-80 del Ministerio del Interior sobre el traspaso de los Establecimientos Educativos; Ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios y su modernización de acuerdo a Ley 21.634 del año 2023. Lo dispuesto por el artículo N° 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la ley 18.965, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Lo dispuesto en el art. 66° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. Ley 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de órganos de la Administración de Estado y Decreto 661/2024 del Ministerio de Hacienda. El Decreto Alcaldicio N° 1.841 de fecha 06/12/2024 que





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación



Litueche
crecemos juntos

DECRETO ALCALDICIO 000602

LITUECHE, 14 MAR 2025

"Término anticipado de contrato OC 5124-341-SE24".

DAEM: 0212.-
14/03/2025

nombra al Alcalde. El Decreto Alcaldicio N° 2.085 de fecha 09/12/2024 que Delegan la firma bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal. El Decreto Alcaldicio N° 1.851 de fecha 10/12/2024 que designa la suplencia de la Unidad de Control. El Decreto Alcaldicio N° 1.674 de fecha 28/12/2023 que aprueba el Presupuesto del Área para el año 2024. El Decreto Alcaldicio N° 1.682 de fecha 29/12/2023 que aprueba el Plan Anual de Compras 2024 del Departamento de Educación.

DECRETO:

- 1.- **Declárese NO HA LUGAR** a la solicitud presentada por la empresa COMERCIAL EQUUS Y COMPANIA LIMITADA, RUT: 76.271.919-3, puesto que su texto se refiere a subsanar un procedimiento como sede judicial y no a un procedimiento que se encuentra claramente establecido en las bases de licitación y regulado por la Ley de Compras.
- 2.- **Póngase término anticipado** al contrato suscrito con la empresa COMERCIAL EQUUS Y COMPANIA LIMITADA, RUT: 76.271.919-3, según lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 3.- **Notifíquese** el presente acto administrativo al representante legal de COMERCIAL EQUUS Y COMPANIA LIMITADA, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Ley 19.886.
- 4.- **Publíquese** la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.
"Por orden del Sr. Alcalde"

LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

RCT/LUS/RVS/PRS/pyr

Distribución:

- Archivo Oficina de Partes (1).
- Archivo Proceso Adquisiciones (1).
- Archivo DAEM (1).
- Archivo Proceso de Pago (1).

ROMINA CARTES TORRES
Administradora Municipal

